

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO Y LA FUNDACIÓN VISION AGROPECUARIA

INTERVINIENTES:

Intervienen, por una parte, la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE), representada por su Rector el señor Coronel EMC Mauricio Chávez Ch, en calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "LA ESPE"; y por otra Fundación Visión Agropecuaria, legalmente representada por su Fundador/Director Ejecutivo Ing. Luís Fernando Rodríguez Beltrán al que en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará "FVA".

Las partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Ley Orgánica de Educación Superior, expresa en el Título VIII "Autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento", Capítulo 1. Del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. **Art. 145.-** Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. **Art. 146.-** Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.

- 1.1 De acuerdo con el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.2 El Art. 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- 1.3 Según el Plan Nacional del "Buen vivir". **Política 1.4. Democratizar los medios de producción para generar condiciones y oportunidades equitativas.** Literal O. Fomentar asistencia técnica, capacitación y procesos adecuados de transferencia de ciencia, tecnología y conocimientos ancestrales, para la innovación y el mejoramiento de los procesos productivos, con la activa participación de los diversos actores incluyendo a las universidades e institutos técnicos. **Política 1.8. Impulsar el Buen Vivir rural.** Literal E. Mejorar las condiciones para el abastecimiento de insumos productivos, la producción primaria, el procesamiento, la comercialización y distribución.

- 1.4 La Escuela Politécnica del Ejército es una institución de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, y sede principal en la ciudad de Sangolquí; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; su Ley Constitutiva, Decreto No. 2029, publicado en el Registro Oficial No. 487 del 20 de diciembre de 1977, otras leyes conexas; su estatuto aprobado por decreto ejecutivo N° 1585 del 13 de junio de 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 349 del 18 de junio de 2001; los reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.
- 1.5 La ESPE como institución de educación superior pública, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, tiene que contribuir a la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual sus departamentos y unidades operativas deben formular programas y proyectos en sus respectivos campos de acción, considerando las políticas y lineamientos que constan en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) para cada uno de los objetivos del mismo.
- 1.6 Visión Agropecuaria es una ONG privada, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, Parroquia San Rafael, RUC No. 1791843630001, aprobada mediante Acuerdo Ministerial número 162 del 4 de junio del 2002, expedido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre la Fundación Visión Agropecuaria (FVA) y la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, para coadyuvar al fortalecimiento del Buen Vivir, maximizar la seguridad alimentaria con la autodeterminación del pensamiento y el conocimiento en beneficio del desarrollo de innovación científica, formación profesional, difusión de conocimientos, transferencia de tecnología, así como cualquier otra área de interés mutuo, que permita la trazabilidad en todos los eslabones de la cadena agro productiva.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:

- 3.1 Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.
- 4 Desarrollar procesos de Pasantías, Visitas, Trabajos de titulación y Tesis o Proyectos de Grado, de los estudiantes de la ESPE en la Fundación Visión Agropecuaria.
 - 4.1 Desarrollar programas de capacitación y formación para el personal de las Partes suscriptoras, de acuerdo a las áreas de interés común.
 - 4.2 Efectuar visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales o técnicos expertos de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías, dependiendo la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de cada parte, conforme lo establezcan los convenios específicos respectivos.

5 Realizar procesos conjuntos, de investigación, transferencia de tecnología y vinculación con la colectividad en donde se optimice la utilización de instalaciones y el involucramiento del talento humano que las dos instituciones poseen.

5.1 Colaborar mutuamente en el uso e implementación de laboratorios, sistemas de información, metodologías y otras facilidades de investigación.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las Partes convienen, que por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

4.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.

4.2 Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

4.3 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas y responsable de realizar los pagos que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por periodos similares de forma automática, salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de darlo por terminado, dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento. Las Partes de común acuerdo, podrán darlo por terminado en cualquier momento.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias. Para la suscripción de convenios específicos, las Partes deberán contar con el respectivo financiamiento.

Las Partes podrán buscar individual o conjuntamente el financiamiento o patrocinio de sus actividades, a través del apoyo de agencias y/o patrocinadores públicos o privados, nacionales o internacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINADORES DEL CONVENIO:

Las Partes se comprometen a nombrar Coordinadores del Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, y los eventuales convenios específicos, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que estos conlleven. Las Partes notificarán la designación por escrito o mediante correo electrónico.

CLÁUSULA OCTAVA.- EFECTOS DEL CONVENIO:

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá ser acordada por las Partes mediante la celebración por escrito de una adenda o un convenio modificatorio que formará parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia generada entre las Partes, en virtud del presente Convenio se analizará primero por los respectivos Coordinadores del Convenio; y de no encontrarse acuerdo, será sometida a consideración de las autoridades intervinientes que suscriben el Convenio, para su resolución definitiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos del Convenio, se fija como domicilios de las Partes los siguientes:

- **FUNDACION VISION AGROPECUARIA:**
Dirección: Giovanni Farina 680 y Primera Transversal, Junto al Colegio Giovanni Farina, San Rafael, sector el triangulo-
Telf. +593 2 861971 0987484717
Dirección de email: vision_agropecuaria@hotmail.com
Quito – Ecuador
- **ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJERCITO:**
Dirección: Av. General Rumiñahui S/N, Sector Santa Clara - Valle de los Chillos
Teléfonos: (593) 2 3989400 / (593) 2-3989471
Dirección electrónica: www.espe.edu.ec
Sangolquí - Ecuador

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Como constancia de aceptación expresa de lo expuesto, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por triplicado, en Sangolquí, a los 25 días del mes de Junio del 2013

Ing. Luís Fernando Rodríguez
DIRECTOR EJECUTIVO. FVA.

Ing. Mauricio Chávez Ch
CRNL. EMC
RECTOR DE LA ESPE